

LEY N.º 3434

Ampliación y refuerzo de partidas del presupuesto legislativo para 1912

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º.—Ampliase en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 75.000 $\frac{m}{n}$) el ítem 5.º del presupuesto del Honorable Senado (¹).

ART. 2.º — Refuézense los ítems 7.º y 8.º del artículo 2.º inciso único, del presupuesto de la Honorable Legislatura, en la suma de ciento veintiséis mil ciento noventa pesos moneda nacional (\$ 126.190 $\frac{m}{n}$); en la siguiente proporción:

Item 7.º Para servicio estenográfico	\$ 37.200.—
Item 8.º Gastos de secretaría y eventuales al 31 de diciembre de 1912	„ 20.000.—
Adquisición de mobiliario	„ 15.000.—
Cuentas atrasadas	„ 29.370.—
Trenes especiales y pasajes	„ 12.900.—
Resoluciones de la Honorable Cámara	„ 11.720.—

ART. 3.º — El gasto autorizado, se pagará de rentas generales con imputación a la presente ley.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos doce.

EZEQUIEL DE LA SERNA.
Manuel L. del Carril.

MÁXIMO PORTELA.
Carlos Brizuela.

La Plata, agosto 6 de 1912.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.
JOSÉ M. AHUMADA.